

Fallo por discriminación en intimidación escolar

Un gran y primer paso se dio en la Corte de Apelaciones al rechazar el recurso de protección presentado contra el Colegio Alemán de Santiago por haber cancelado la matrícula a un alumno, argumentando que éste intimidada a un compañero del establecimiento educacional. El fallo no sólo rechazó la causa, sino que apeló a la discriminación que realizaba el joven, "(Se) requiere que todo establecimiento educacional repudie las manifiestas actitudes agresivas y amenazantes de sus educandos, en particular las del citado T.V.B., en cuanto sus acciones de menoscabo y persecución de su compañero de curso, constituyen con su actuar, conductas discriminatorias y homofóbicas, las cuales en modo alguno pueden ser promovidas ni permitidas por establecimiento educacional alguno".

El cyberbullying constituye hoy una de las manifestaciones más usadas de intimidación escolar, donde se humilla, insulta y ridiculiza a compañeros de curso y profesores, siendo en general una instancia que deja aún más vulnerable al intimidado, al ser su intimidador anónimo. Pamela Pizarro fue una de las víctimas de esta herramienta y su suicidio en el año 2006 en la ciudad de Iquique demuestra la urgencia de trabajar este tema en los establecimientos educacionales y a nivel de sociedad completa, ya que este tipo de actitud manifiesta discriminación, agresividad y un no respeto hacia el otro.

Sin embargo, una pregunta hay que hacerse luego del primer fallo de este tipo, ¿es realmente la instancia jurídica la solución a los problemas generalizados de intimidación escolar?

Entérate de más en:

- Noticia de El Mostrador
- Resolución completa del fallo de la Corte de Apelaciones

EL MOSTRADOR
25 de Junio de 2008

Inédito caso de violencia entre menores

El secreto caso de bulling en el Colegio Alemán de Santiago

El establecimiento canceló matrícula a un alumno que a través de un fotolog catalogó de "negro, maricón y comunista" a su compañero de curso, sólo porque tomaba clases de piano en el conservatorio, además de amenazarlo de muerte. Luego de un recurso presentado por los padres del expulsado, la Corte de Apelaciones de Santiago emitió un inédito fallo contra la discriminación. La causa enfrenta a dos abogados de peso en el foro: Jorge Boffill y Guillermo Piedrabuena hijo.

Jorge Molina Sanhueza

"Negro, maricón y comunista", fueron las palabras que un alumno del colegio alemán -identificado con las iniciales T.V.B- utilizaba para acosar a su compañero de curso D.P., a través de un *fotolog* en internet, sólo porque practicaba clases de piano en el Conservatorio Nacional de Música. Todo esto, además de amenazas de muerte y de agresiones físicas.

Los hechos acaecieron en el Colegio Alemán de Las Condes, establecimiento que al enterarse de lo sucedido decidió -con la discreción con que se tratan este tipo de asuntos-, cancelarle la matrícula en marzo pasado a T.V.B., una vez iniciado el año escolar.

Si bien podría haberse tratado de un caso menor, el asunto es que llegó a los tribunales, donde dos abogados de peso se enfrentaron en la Corte de Apelaciones de Santiago. El destacado penalista Jorge Boffill lo hizo en representación de los padres de menor expulsado del colegio, mientras que la Corporación Eduacional *Deutsche Schule* Santiago, fue representada por el profesional Guillermo Piedrabuena, hijo del ex fiscal nacional del mismo nombre.

Cada uno expuso ante el tribunal de alzada capitalino los argumentos correspondientes. Boffill, para que se acogiera el recurso de protección, aludió a que la cancelación de la matrícula importaba una vulneración de un derecho constitucional del menor, así como de las prerrogativas establecidas en la Convención del Niño ratificada por Chile. Pidió asimismo que su cliente pudiera retomar los estudios en el mismo colegio. Piedrabuena, en tanto, esgrimió que la decisión del establecimiento se apegaba a los patrones mínimos de convivencia interna, así como a los reglamentarios, y dijo que le asistía la férrea convicción de que la institución representada no toleraba casos de discriminación de este tipo.

Así las cosas, la Corte resolvió el pasado 22 de mayo que el Colegio Alemán actuó en derecho, y que el comportamiento de T.V.B., "ha significado conductas reprochables y anti reglamentarias no sólo en el plano de la sana convivencia, sino también en el plano humano y educativo".

“(Se) requiere que todo establecimiento educacional repudie las manifiestas actitudes agresivas y amenazantes de sus educandos, en particular las del citado T.V.B., en cuanto sus acciones de menoscabo y persecución de su compañero de curso, constituyen con su actuar, conductas discriminatorias y homofóbicas, las cuales en modo alguno pueden ser promovidas ni permitidas por establecimiento educacional alguno”, acordaron, por unanimidad, los ministros de la Sexta Sala Juan Eduardo Fuentes, Patricio Villaroel y el abogado integrante Nelson Pozo.

El fondo de la resolución no apuntó exclusivamente a rechazar el recurso de protección presentado por los padres del menor agresor, sino que también sintonizó con el discurso antidiscriminación, rechazando la nueva tendencia del *bullying* que se ha instalado en diversos establecimientos educacionales.

A raíz de esto hechos, la Fiscalía Oriente mantiene abierta una investigación por el delito de amenazas, denunciada por el padre de la víctima y que podría significar una pena para T.V.B, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA).

El abogado Jorge Bofill no quedó conforme con la resolución y apeló a la Corte Suprema, cuya Tercera Sala (Constitucional) conocerá este jueves de los antecedentes contenidos en el expediente, que además contiene fotografías reveladoras de la conducta de T.V.B.

Más allá de lo judicial, los padres de D.P. decidieron retirar al menor del colegio por temor a las represalias de sus compañeros.

FALLO DE LA SEXTA SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Recurso 1595/2008 - Resolución: 62363 - Secretaría: ESPECIAL

Santiago, veintidós mayo de dos mil ocho.

Vistos y considerando:

Primero: Que a fs. 24 don J.V.R, ingeniero agrónomo en representación de su hijo menor T.V.B. estudiante, ambos domiciliados en xxx, Vitacura, viene en deducir recurso de protección en contra de la Corporación denominada Sociedad del Colegio Alemán de Santiago (Deutsche Schule Santiago), representada por su Presidente don Uwe Hasseldieck, desconoce su segundo apellido y profesión, ambos domiciliados en Nuestra Señora del Rosario 850, Las Condes. Se funda el recurso en la comisión de actos ilegales y arbitrarios y en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 28° de la Convención de los Derechos del Niño y en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

Señala la recurrente que su hijo T.V.B ingresó al Colegio Alemán en el año 1998 a fin de cursar su educación pre-escolar y que desde entonces y hasta el año escolar 2007 ha sido alumno regular de dicha institución, obteniendo en el segundo semestre del mismo año, un rendimiento escolar calificado como bueno (5,9 promedio general), limitando casi con aquella que califica de muy bueno (6.0), e igualmente en el periodo su informe de conducta logró la mejor calificación en las categorías denominadas: estoy dispuesto a cooperar y ayudar a los demás; Mantengo buenas relaciones con mis compañeros; y la segunda mejor puntuación, en las de Me comporto de acuerdo a las normas de la comunidad escolar y Soy tolerante con las personas diferentes a mi (en sus ideas, forma de vida, apariencia, etc.).

Agrega que el día 17 de diciembre de 2007 su hijo sale de vacaciones y recibió sus notas finales y el informe de conducta, siendo promovido a I año de Enseñanza Media, posteriormente, le sería renovada incondicionalmente su matrícula para cursar dicho nivel durante 2008.

Manifiesta la actora que el día 3 de marzo de 2008, esto es, el primer día de clases de su hijo T.V.B. fue separado de su grupo curso Iº Medio A, a las 8 de la mañana, por su nuevo profesor jefe don Rodrigo Costas, para reunirse en privado con él y con su antigua profesora jefa doña Ivonne Cortés y la psicóloga Sandra Fuentealba, siendo conducido a la oficina de esta última. Simultáneamente, el profesor jefe se comunica con el padre de T.V.B para que retirará durante la mañana al menor, mientras tanto y durante toda la jornada de clases T.V.B. fue retenido en la biblioteca y en un subterráneo, a fin que no tuviera contacto con el resto de los alumnos.

En esa reunión T.V.B. fue reprendido por su conducta durante las vacaciones de verano en relación a sus dichos y mensajes publicados en el fotolog, un blog de Internet (especie de diario mural virtual, no administrado ni supervisado por el Colegio) en el marco de una disputa verbal recíproca con D.P., quien había sido su compañero de curso durante el periodo 2007.

Con posterioridad, se les cito a una reunión para el día 3 de marzo en la cual se les comunicó que ese mismo día se había reunido un Consejo de Profesores, instancia que habría acordado la cancelación de la matrícula de su hijo del colegio por su falta conductual acaecida en vacaciones y luego, mediante una carta datada el 5 de marzo de 2008 se le comunica la decisión del Comité de Disciplina en orden a confirmar la decisión del Consejo de Profesores de cancelar la matrícula de T.V.B.

La ilegalidad y la arbitrariedad de los actos recurridos consiste en el hecho que la sanción disciplinaria excede de las atribuciones reglamentarias del Colegio, es además contradictoria, puesto que no respetó los procedimientos internos establecidos, ni las normas mínimas de un debido proceso. Toda vez que el hecho que habría motivado la medida disciplinaria ocurrió fuera del año escolar, por lo que el Consejo de Profesores de curso no tenía competencia para aplicar tal sanción.

Solicita la actora de protección se otorgue amparo cautelar al recurrido a fin de que se adopten las medidas conducentes a reestablecer el imperio del derecho, que se deje sin efecto la sanción de cancelación de matrícula y de expulsión inmediata, debiendo ser reintegrado como alumno regular de Iº Medio A en el Colegio Alemán de Santiago; en subsidio pide, que la expulsión se materialice a fines del año escolar 2008, sin perjuicio de que el Colegio reconsidere la medida, todo con cotas.

Segundo: Que a fs. 106 don Juan Pablo Román Rodríguez y don Guillermo Piedrabuena Keymer, abogados, en representación de la Sociedad Colegio Alemán de Santiago, ambos domiciliados en Agustinas N°640, piso 20º, vienen en informar al siguiente tenor: Que con fecha 28 de febrero de 2008 el apoderado de dos alumnos del Colegio, don P.P.S., se presentó en la sede Las Condes del establecimiento educacional que representan solicitando hablar con la Directora de la sede, Sra. Margit Walz, en el contexto de los graves hechos que afectaban a su hijo D.P. (14 años), quien hasta ese día era víctima de graves amenazas y agresiones a través del Fotolog del curso de 8º A año 2007 y Iº Medio A de 2008, siendo el autor de las amenazas y agresiones su compañero de curso, T.V.B. (15 años).

Todo lo expresado en el fotolog, es lo que se denomina como bullying palabra de origen inglés y que en español equivale a hostigamiento o acoso sostenido, formando parte de la violencia escolar, la cual puede adquirir un alto grado de agresividad.

Indica el informante que con fecha 3 de marzo de 2008 fue suspendido de asistir a clases el alumno T.V.B. Por su parte el Sr P.P.S. retiró del colegio a su hijo ante las graves amenazas recibidas por el alumno y denunció los hechos a la Fiscalía Regional Oriente de Santiago.

Manifiesta la recurrida que el alumno fue citado a una reunión por el profesor jefe del curso Sr. Rodrigo Costas, en presencia de la que fuera su profesora jefa del periodo 2007, Sra. Ivonne Cortés y de la psicóloga Sra. Sandra Fuentealba, reunión en la cual el alumno T.V.B reconoció que desde hace tiempo tenía problemas con su compañero D.P. Señaló el menor que no podía soportar la personalidad de su compañero, a quien calificó de amanerado y homosexual.

En esta reunión el alumno T.V.B. reconoció también haber amenazado a D.P., agregando que los post o mensajes publicados en el fotolog del curso del 1º medio a los días 28, 29 y 31 de diciembre 2007 y del día 12 de febrero de 2008 y que básicamente estos son un conjunto de insultos y amenazas de agresiones físicas y de muerte, dirigidas todas hacia su compañero de curso D.P.

Agrega, que la odiosidad del joven T.V.B en contra del compañero D.P. provendría de que éste último habría efectuado cursos de piano en el Conservatorio Nacional de Música, lo cual a su entender lo convertiría al agraviado en una persona afeminada.

Se hace mención que los padres de T.V.B. han omitido algunos antecedentes de su hijo que desde prebásica presentó de manera recurrente de conformidad a las observaciones registradas, dificultades para controlar sus impulsos y su agresividad (Informe del Profesor Jefe don Rodrigo Costas), reconociéndose eso si en él un niño sociable y alegre.

Se expone que en la sede de Vitacura, se mantiene esta doble perspectiva, derivándolo en el año 2001 a la psicóloga. En el año 2002 se le cita a una tarde de reflexión por sus conductas agresivas y destructivas, advirtiéndosele que de mantener esa conducta se le suspendería de las actividades extraprogramáticas del Colegio.

La misma conducta se repite los años 2003 y 2004. en el año 2005 se le cita a otra tarde de reflexión por una pelea, en la que por un grupo del cual T.V.B. participaba, resultó golpeado un niño en los baños del colegio. En la sede de las Condes mantiene los mismos rasgos de personalidad, pero con buen rendimiento escolar. En 7º básico (2006) se le hace firmar una Carta Compromiso, que incluye un apartado referido a la necesidad de controlar su agresividad y los comentarios hirientes y burlescos contra los compañeros de personalidad más débil y asimismo, evitar situaciones de riesgo (tabaco y alcohol), como no respondiere al compromiso, se solicitó su condicionalidad para el primer semestre del 2007, la que fue superada el primer semestre de 8º básico, quedando con una carta de compromiso por el resto del segundo semestre del 2007 (2 de agosto de 2007), evaluada positivamente por el Consejo de Profesores.

Tal carta, involucraba expresamente el hecho de tratar de controlar conductas impulsivas, brusquedad, comentarios desatinados e hirientes que molesten a los compañeros de curso. Indica el Informe que el alumno contrarió expresamente su compromiso, como lo demuestran las amenazas de ejercer daño físico o una eventual muerte, en contra del alumno, tal como consta en el fotolog donde puede observarse al alumno con otros compañeros mostrando cuchillos.

De esta forma no puede ser calificada de ilegal o arbitrario lo resuelto, puesto que ha cumplido fielmente y totalmente el Reglamento vigente, cuyas normas contemplan el procedimiento en caso de faltas graves o gravísimas, las instancia de decisión y las de cancelación de la matrícula. Debido a que la cancelación de la matrícula del alumno ante faltas muy graves o gravísimas, es un sanción expresamente prevista en el Art. III.6.2.3. del Reglamento de Convivencia del Alumno de noviembre de 2007 (conocido y aceptado por el recurrente), la que puede aplicarse en cualquier momento del año escolar, cumpliéndose de tal forma los requisitos para su procedencia, como ha ocurrido en la especie.

Pide por último, que la recurrida el rechazo del recurso, por no existir acto ilegal o arbitrario y haberse actuado reglamentariamente, en la situación fáctica.

Tercero: Que siendo el recurso deducido de aquellos que buscan la protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, lo cual constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa norma se enumera, con las medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Un acto u omisión será ilegal cuando es contrario a la ley, según el sano concepto que da el artículo 1º del Código Civil; y será arbitrario, cuando no es razonado y es fruto de un mero capricho de su autor;

Cuarto: Que, el recurrente expresa que se ha vulnerado el artículo 19 N° 24 de la Constitución, que ampara el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre bienes corporales e incorporales; además invoca la garantía consagrada en el artículo 19 N° 3 inciso 4 de la Carta fundamental, en cuanto se había procedido a un juzgamiento por una comisión especial, no contemplada en ningún reglamento y que se ha vulnerado la garantía consagrada en el N° 11 inciso 4º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que permite a los padres escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, toda vez que la expulsión del alumno decretada en el mes de marzo, hace ilusorio el ejercicio de ese derecho;

Quinto: Que, en relación a que se habría vulnerado el derecho de propiedad establecido en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, en la medida que la expulsión afectaría el derecho de propiedad que los alumnos tienen sobre su matrícula y la cancelación de ésta no procedería, a menos que hubiere un motivo que lo justifique, no resulta concluyente al tenor de que tal como se ha expresado previamente el menor T.V.B. tuvo una conducta desde los años 2003 a 2005 no exenta de reproches, asimismo el año 2006 suscribió una carta de compromiso y en el primer semestre de 2007 estuvo en la calidad de alumno condicional, además de que él reconoce el hecho de haber insertado insultos y amenazas en un Fotolog, incluidas amenazas de muerte contra su compañero de curso D.P. , revisten una gravedad que implica a lo menos una sanción reglamentaria, sin perjuicio de otras. Que en este mismo orden

de ideas, cabe hacer presente que de los estatutos de la Sociedad del Colegio Alemán de Santiago se infiere en su artículo undécimo que el Directorio administrará y dirigirá la institución, procurando por todos los medios su bienestar y progreso y dictando al efecto los reglamentos internos que el funcionamiento de la Sociedad y de sus planteles de enseñanza requieran, lo cual es recogido por el Reglamento de Convivencia para el Alumno, que estipula la Cancelación de Matricula y Exclusión ante la autoría de faltas gravísimas u otro tipo de conducta riesgosa, por lo que no resulta atendible la pretensión de la actora;

Sexto: Que, en cuanto a la garantía invocada de no poder ser juzgado por comisiones especiales (artículo 19 N° 3 inciso 4° de la Constitución), resulta también aplicable lo establecido en los Estatutos de la Sociedad del Colegio Alemán de Santiago del año 1936, en su artículo undécimo ya citado, lo cual en concordancia con el Reglamento de Convivencia para el Alumno del Colegio Alemán, que rola a fs. 13, establece un mecanismo en el apartado 3, denominado Procedimientos donde señala no sólo el procedimiento sino también las sanciones que pudieren afectar al alumno, calificando las violaciones de éste como faltas leves, faltas graves, faltas muy graves y faltas gravísimas, de forma tal que existiendo un estatuto y marco reglamentario que autoriza la procedencia y competencia procederán las sanciones, previo Consejo de Profesores para la aplicación de la cancelación de matricula y la exclusión, situación que lleva a que esta garantía también será desechada;

Séptimo: Que, en relación a la garantía constitucional alegada por la recurrente del artículo 19 N° 11 inciso 4° de la Constitución Política de la República, esto es, la libertad de enseñanza, en el entendido de lo aludido por la actora, de que los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, cabe hacer presente que dicha garantía está referida a las circunstancias de que los padres pueden escoger el lugar donde sus hijos estudien, pero estos no puede obligar a una institución educacional el admitir alumnos que no respeten la estructura y reglamentación del colegio, de modo que la medida de expulsión debe ser fundada y tal como ocurre en la especie, el fundamento está sustentado en una falta gravísima cometida por el menor T.V.B., todo lo cual redundando en que el establecimiento educacional ha obrado ajustado a su normativa reglamentaria y su violación, ha implicado, necesariamente, la aplicación de una sanción, que en modo alguno podría significar una vulneración de la garantía constitucional precitada;

Octavo: Que, de los antecedentes con sta que la Sociedad Colegio Alemán de Santiago actuó dentro de sus estatutos y bajo el amparo del Reglamento de Convivencia para el Alumno, como también, la conducta desplegada por el alumno T.V.B. , al calificar a su compañero de curso como negro, comunista y maricón, han significado conductas reprochables y antirreglamentarias y no sólo en el plano de la sana convivencia, sino también en un plano humano y educativo, que requiere que todo establecimiento educacional, repudie las manifiestas actitudes agresivas y amenazantes de sus educandos y en particular, la del citado T.V.B., en cuanto sus acciones de menoscabo y persecución a su compañero de curso, constituyen con su actuar, conductas discriminatorias y homofóbicas, las cuales de modo alguno pueden ser promovidas ni permitidas por establecimiento educacional alguno, circunstancias todas que llevarán a estos sentenciadores a rechazar el recurso deducido.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE RECHAZA, sin costas, el deducido en lo principal de fojas 24 presentado por don Jorge Ricci en representación de su hijo menor xxx...

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Nelson Pozo Silva.

Nº 1.595-2008.-

Pronunciada por la Sexta Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los Ministros Sres. Juan Eduardo Fuentes y Patricio Villarroel Valdivia y, el Abogado Integrante Sr. Nelson Pozo Silva.